

LA ÉTICA FINANCIERA EN EL JUDAÍSMO

Armando Alvares GARCIA JÚNIOR*

*Profesor de derecho internacional público, derecho del comercio internacional y sistemas jurídicos no occidentales (grado en derecho), estructura económica mundial, negocios internacionales y dirección estratégica y política de la empresa – I (grado ADE), dirección estratégica y política de la empresa - II (curso de adaptación ADE) y negociación y marketing internacional (MBA-ADE) en la Universidad Internacional de la Rioja, España. Miembro del Grupo de Investigación “Culturas, religiones y derechos humanos en la sociedad actual” de la Universidad Internacional de la Rioja (GDI-I).

armando.alvares@unir.net

Recebido em: 30/09/2014 - Aprovado em: 18/09/2014 - Disponibilizado em: 15/12/2014

RESUMEN: El artículo analiza la ética financiera bajo la perspectiva del judaísmo. Un tema complejo, con enormes repercusiones en la visión sesgada del hombre medio durante la Edad Media, ha sido la usura. Prohibida por la Iglesia Católica (e inicialmente también por el judaísmo), el préstamo de dinero con interés recibió un tratamiento distinto a partir de la diáspora y la dispersión de los hebreos por toda Europa medieval.

PALABRAS CLAVE: Finanzas, usura, ética, religión, Judaísmo.

FINANCIALETHICS IN JUDAISM

ABSTRACT: The article analyzes the financial ethics from the perspective view of Judaism. A complex issue, with huge implications for the skewed view of the average person in the Middle Ages was usury. Forbidden by the Catholic Church (and initially also by Judaism), lending money with interest received different treatment from the diaspora and dispersion of Jews throughout the Medieval Europe.

KEYWORDS: Finance, usury, ethics, religion, Judaism.

1. INTRODUCCIÓN

La Biblia, la *JamisháJumshéy Torá*¹ (1. Génesis o Bereshit; 2. Éxodo o Shemot; 3. Levítico o Vayikrá; 4. Números o Bemidbar y 5. Deuteronomio o Devarim), el Talmud babilónico, el Talmud de Jerusalén, el código de leyes *ShulchanArujde* Yosef Caro, la *Halajá*, el *Mitzvá* y los *Mitzvot* (especialmente el *Behar*, 343: “No prestar a un judío dinero a intereses”) son las fuentes básicas de esta investigación.

El judaísmo reconoce la propiedad privada en las transacciones comerciales, aunque no ve con buenos ojos la acumulación exagerada de bienes (especialmente aquella que no se haga acompañar de una conducta caritativa y solidaria para con los hermanos hebreos más pobres). Esta regla se aplica hasta para el “rey de Israel”. Con efecto, la *MitzvotShofetim* n° 499 determina que “el rey no poseerá caballos en exceso”, la n° 501 que “el rey no poseerá mujeres en exceso” y la

¹ Corresponde al Pentateuco.

502 que “el rey no poseerá riquezas en exceso”.

El despilfarro de bienes tampoco es apreciado por sus reglas. De acuerdo con Deuteronomio 6:3-5, el hombre debe gestionar los bienes diligentemente, porque esta es la dádiva otorgada por Dios. Obedecerlo es, como mínimo, prudente y sabio. Por ejemplo, en “Escucha Israel” podemos leer:

“Escucha, Israel, y esfuérzate en obedecer. Así te irá bien y serás un pueblo muy numeroso en la tierra donde abundan la leche y la miel, tal como te lo prometió el Señor, el Dios de tus antepasados”.

Por su vez, el tema correlato de los daños ocasionados al bien ajeno, en virtud de malversación o desfalco, encuentra su base, en lo que se refiere a la reparación, en el mandato “No robarás”. En la misma línea de pensamiento, la adquisición de riquezas debe ocurrir de modo honrado en virtud del propio esfuerzo: “*Los obsequios ciegan al que goza de vista y pervierten la palabra del justo*” (Mos., 23: 8). En Ezequiel, 22: 12 también encontramos el rechazo a los intereses obtenidos por medio del empleo de la fuerza (“opresión”): “*En ti se ha recibido*

soborno para derramar sangre; has tomado interés y usura, y has dañado a tus prójimos, extorsionándolos y de mí te has olvidado -declara el Señor DIOS”.

En Isaías (5: 8) “Ayes sobre los malvados” también encontramos preceptos similares: “*8 !!Ay de los que juntan casa a casa, y añaden heredad a heredad hasta ocuparlo todo!! ¿Habitaréis vosotros solos en medio de la tierra?”*

En Miqueas (2: 2) el monopolio es combatido: “*2 Codician las heredades, y las roban; y casas, y las toman; oprimen al hombre y a su casa, al hombre y a su heredad.”*

Una vida moderada parece ser la clave de Eclesiastés, 5 (Vanidad de las riquezas):

“Si ves la opresión del pobre y la negación del derecho y de la justicia en la provincia, no te sorprendas del hecho, porque un oficial vigila sobre otro oficial, y hay oficiales superiores sobre ellos. Con todo, es de beneficio para el país, que el rey mantenga cultivado el campo.

El que ama el dinero no se saciará de dinero, y el que ama

la abundancia no se saciará de ganancias. También esto es vanidad.

Cuando aumentan los bienes, aumentan también los que los consumen. Así, pues, ¿cuál es la ventaja para sus dueños, sino verlos con sus ojos?

Dulce es el sueño del trabajador, coma mucho o coma poco; pero la hartura del rico no le permite dormir.

Hay un grave mal que he visto bajo el sol: las riquezas guardadas por su dueño para su mal; cuando esas riquezas se pierden por un mal negocio, y él engendra un hijo, no queda nada para mantenerlo.

Como salió del vientre de su madre, desnudo, así volverá, yéndose tal como vino; nada saca del fruto de su trabajo que pueda llevarse en la mano.

Y también esto es un grave mal: que tal como vino, así se irá. Por tanto, ¿qué provecho tiene el que trabaja para el viento?

Además todos los días de su vida come en tinieblas, con mucha molestia, enfermedad y enojo.

He aquí lo que yo he visto que es bueno y conveniente: comer, beber y gozarse uno de todo el trabajo en que se afana bajo el sol en los contados días de la vida que Dios le ha dado; porque ésta es su recompensa. Igualmente, a todo hombre a quien Dios ha dado riquezas y bienes, lo ha capacitado también para comer de ellos, para recibir su recompensa y regocijarse en su trabajo: esto es don de Dios. Pues él no se acordará mucho de los días de su vida, porque Dios lo mantiene ocupado con alegría en su corazón”.

De acuerdo con Horowitz (1973)², relativamente a la ética financiera, en uno de los puntos neurálgicos del judaísmo, el préstamo de dinero, la idea básica es no dificultar la vida del prestatario. El judaísmo acredita que el prestatario no debe sufrir un daño anormal en su vida (2 Mos.,22: 25) a tal punto que se prohíbe el empeño de las herramientas de trabajo, para no

²Horowitz, G. (1973). *The spirit Jewish law*. Londres: Central Book Company.

eliminar la posibilidad de ganar su sustento (5 Mos., 24: 6). Existe en el judaísmo una especial atención hacia los pobres, en el sentido de que su garantía al préstamo debe ser restituida durante la noche (5 Mos., 24: 12-13).

Por otra parte, según Zipperstein (1983)³, el judaísmo señala que el prestatario no debe ser presionado por el acreedor si este sabe que aquel no dispone de recursos económicos para saldar su deuda. Sin embargo, si el prestatario dispone de los recursos necesarios para pagar al acreedor, no debe retrasar su pago.

La Torá señala que los intereses pueden ser cobrados de los ricos, pero no de los pobres. Además, en relación a esos, existe la obligación de prestar dinero (2 Mos., 22: 24; 3 Mos., 25: 36; 5 Mos., 23: 20-21).

Tal como establecido, la posibilidad de que este sistema funcione en la actualidad, en los países occidentales, es muy remota. Los bancos raramente conceden préstamos a los pobres y, además, suelen presionar para recibir el dinero prestado.

2. LA USURA, LOS CRÉDITOS, LA FINANZA Y LAS OFRENDAS: PRECEPTOS

Relativamente al empleo de la usura, encontramos en Ezequiel 18:7-9 un interesante pasaje sobre la responsabilidad individual:

“...7 el hombre que no oprime a nadie, sino que devuelve al deudor su prenda; que no comete robo, sino que da su pan al hambriento y cubre al desnudo con ropa, 8 que no presta dinero a interés ni exige con usura, que retrae su mano de la maldad y hace juicio verdadero entre hombre y hombre, 9 que anda en mis estatutos y mis ordenanzas obrando fielmente, ese es justo; ciertamente vivirá-declara el Señor DIOS”.

Otros preceptos muy interesantes podemos encontrar en:

Éxodo, 22:25:

“Si prestas dinero a mi pueblo, a los pobres entre vosotros, no serás usurero con él; no le cobrarás interés”.

Levítico 25:36:

³Zipperstein, E. (1983). Business ethics in Jewish law. New York: Ktav Publishing House.

“No tomes interés y usura de él, mas teme a tu Dios, para que tu hermano viva contigo”.

Deuteronomio 23:19:

“No cobrarás interés a tu hermano: interés sobre dinero, alimento, o cualquier cosa que pueda ser prestado a interés”.

Deuteronomio 23:20:

“Podrás cobrar interés a un extranjero, pero a tu hermano no le cobrarás interés a fin de que el SEÑOR tu Dios te bendiga en todo lo que emprendas en la tierra que vas a entrar para poseerla”.

Salmos 15:5:

“...el que su dinero no da a interés, ni acepta soborno contra el inocente. El que hace estas cosas permanecerá firme”.

Nehemías 5:10-13:

“10 También yo y mis hermanos y mis siervos les hemos prestado dinero y grano. Os ruego, pues, que abandonemos esta usura. 11 Os ruego que hoy mismo les devolváis sus campos, sus viñas, sus olivares y sus casas; también

la centésima parte del dinero y del grano, del mosto y del aceite que estáis exigiendo de ellos. 12 Entonces ellos dijeron: Lo devolveremos y no les exigiremos nada; haremos tal como has dicho. Y llamé a los sacerdotes y les hice jurar que harían conforme a esta promesa. 13 También sacudí los pliegues de mi manto y dije: Así sacuda Dios de su casa y de sus bienes a todo hombre que no cumpla esta promesa; así sea sacudido y despojado. Y toda la asamblea dijo: ¡Amén! Y alabaron al SEÑOR. Entonces el pueblo hizo conforme a esta promesa”.

El tema crediticio está también contemplado en el judaísmo. Por ejemplo, las deudas son perdonadas después de 7 años. El objetivo de esa regla era no bloquear la actividad económica, especialmente el comercio y el crédito. Esta es la base ética-religiosa de la actual figura jurídica de la prescripción (5 Mos., 15, 1). Relacionado con el tema, vemos la advertencia contemplada en el Proverbio de Salomón 17:18: *“El hombre falto de entendimiento presta fianzas, y sale por fiador en presencia de su amigo”.*

La ética también establece el principio de la igualdad tributaria. Nadie puede escapar del pago de tributos. Ni ricos ni pobres. En Ezequiel 45:13-25 (Ofrendas y fiestas) encontramos el siguiente texto:

“13 Esta es la ofrenda que ofreceréis: la sexta parte de un efa por cada homer de trigo; la sexta parte de un efa por cada homer de cebada; 14 y la ordenanza para el aceite, para el bato de aceite, será la décima parte de un bato por cada coro; éste equivale a diez batos o un homer (porque diez batos son un homer); 15 y una oveja por cada rebaño de doscientas de los abrevaderos de Israel, para la ofrenda de cereal, para el holocausto y para las ofrendas de paz, a fin de hacer expiación por ellos - declara el Señor DIOS. 16 Todo el pueblo de la tierra contribuirá a esta ofrenda para el príncipe en Israel. 17 Y al príncipe le corresponderá proveer los holocaustos, las ofrendas de cereal y las libaciones en las fiestas, en las lunas nuevas y en los días de reposo, en todas las fiestas señaladas de la casa de Israel.

Él proveerá la ofrenda por el pecado, la ofrenda de cereal, el holocausto y las ofrendas de paz para hacer expiación por la casa de Israel”.

“18 Así dice el Señor DIOS: En el mes primero, el primer día del mes, tomarás de la vacada un novillo sin defecto y purificarás el santuario. 19 Y el sacerdote tomará de la sangre de la ofrenda por el pecado y la pondrá sobre los postes de la puerta del templo, en los cuatro ángulos del zócalo del altar y sobre los postes de la puerta del atrio interior. 20 Y así harás el día séptimo del mes para todo aquel que se desvíe o que sea ingenuo. Así haréis expiación por el templo. 21 En el mes primero, a los catorce días del mes, será para vosotros la Pascua, fiesta de siete días; en ella se comerá el pan sin levadura. 22 En ese día, el príncipe ofrecerá por sí mismo y por todo el pueblo de la tierra un novillo en ofrenda por el pecado. 23 Y en los siete días de la fiesta ofrecerá en holocausto al SEÑOR siete novillos y siete carneros sin defecto, cada día de

los siete días, y en ofrenda por el pecado un macho cabrío cada día. 24 Y proveerá como ofrenda de cereal un efa por novillo, un efa por carnero, y un hin de aceite por efa. 25 En el mes séptimo, a los quince días del mes, en la fiesta, proveerá de igual manera por siete días para la ofrenda por el pecado, para el holocausto, para la ofrenda de cereal y para el aceite”.

En Éxodo 30:11-16 (La ofrenda del rescate) también veremos:

“11 Habló también el SEÑOR a Moisés, diciendo: 12 Cuando hagas un censo de los hijos de Israel para contarlos, cada uno dará al SEÑOR un rescate por su persona cuando sean contados, para que no haya plaga entre ellos cuando los hayas contado. 13 Esto dará todo el que sea contado: medio siclo, conforme al siclo del santuario. El siclo es de veinte geras. Medio siclo es la ofrenda al SEÑOR. 14 Todo el que sea contado, de veinte años arriba, dará la ofrenda al SEÑOR. 15 El rico no pagará más, ni el pobre pagará menos del medio

siclo, al dar la ofrenda al SEÑOR para hacer expiación por vuestras vidas. 16 Tomarás de los hijos de Israel el dinero de la expiación y lo darás para el servicio de la tienda de reunión, para que sea un recordatorio para los hijos de Israel delante del SEÑOR, como expiación por vuestras vidas”.

En Isaías 16: 1-2 veremos:

“1 Enviad el cordero del tributo al gobernante de la tierra, desde Sela en el desierto al monte de la hija de Sion. 2 Y como aves fugitivas o nidada dispersa, serán las hijas de Moab en los vados del Arnón...”

Por su vez, en Nehemías 13:12:

“12 Entonces todo Judá trajo el diezmo del cereal, del mosto y del aceite a los almacenes”.

3. EL PRÉSTAMO DE DINERO EN EL JUDAÍSMO

Liebermann (1979)⁴ observa que el Talmud reconoce el valor del dinero sin caer en visiones alejadas de la realidad. Concretamente, el Talmud babilónico

⁴ Liebermann, Y. (1979). Elements in Talmudic monetary thought. *History of Political Economy*, 11(2), 254-270.

afirma tajantemente que el dinero facilita la vida del hombre. Aunque se base en la ética, no ignora la realidad de la vida. El talmud se refiere al dinero como signo de confort, aunque deprecia la avaricia. A propósito, en Salomón 11: 24, se advierte que hay personas que guardan más de lo que necesitan y, aun así, siguen deseando más y más.

Liebeschütz (1964)⁵ y, más recientemente, Swedberg (2000)⁶, señalan que el judaísmo, inicialmente, no tenía una posición francamente contraria al préstamo de dinero con interés. Sus investigaciones antropológicas señalan influencias tanto egipcias como indo-budistas en la formación de esa concepción.

Con efecto, los cuentos *Jatakas* budistas de la etapa histórica de Buda Gautama (alrededor del año 400 aC)⁷ no contemplaban una condena perentoria al préstamo de dinero con interés. Por su vez, si nos reportamos al Antiguo Egipto, observamos que el préstamo con interés era aceptado, desde que no

excediese el límite legal. La garantía del pago de la deuda, según Henry (2004)⁸, reportándose a una ley de Asychis, rey de Egipto en el año 105 a.C. (IV dinastía), se concretaba mediante la entrega de la momia del padre.

De acuerdo con Dell'Aquila (1994)⁹, en la antigua India tampoco el préstamo con interés era condenado *per se*. En el Rig-veda, en los Sutas y en las Leyes de Manu la alusión se restringía al cobro de interés que superase al estipulado en ley (24% al año). Caso el porcentaje fuera superior a los 24% anuales, el cobro constituiría usura y no sería válido por afectar al *dharma*, (expresión que significa el orden natural de las cosas, lo más cercano a la idea de derecho en esa época en la región).

En el caso del judaísmo, en su etapa inicial, en vez de prohibir la usura, sus reglas (Decálogo, Pentateuco) procuraban regularlas. Existía una preocupación especial para con las personas pobres, aunque tenga surgido dudas cuando el préstamo de dinero se destinaba aquellas que enfrentaban dificultades económicas transitorias.

⁵Liebeschütz, H. (1964). *Max Weber's Historical Interpretation of Judaism*. The Leo Baeck Institute Yearbook, 9(1), 41-68.

⁶Swedberg, R. (2000). *Max Weber and the idea of economic sociology*. Princeton University Press.

⁷Los cuentos *jatakas* presentan historias de las encarnaciones anteriores de Buda y sus discípulos.

⁸ Henry, J. F. (2004). *The Social Origins of Money: The Case of Egypt*. Credit and State Theories of Money: The Contributions of A. Mitchell Innes,

⁹Dell'Aquila, E. (1994). *El dharma en el derecho tradicional de la India* (vol. 73). Universidad de Salamanca.

En Éxodo 22:25, encontramos el siguiente pasaje: *"Si tú prestas dinero a uno de mi pueblo, al pobre contigo, no te portarás con él como un acreedor (nosheh), ni le cobrarás intereses"*. Tampoco era legítimo el cobro de intereses entre hermanos¹⁰, como podemos apreciar en:

Deuteronomio 23:19-20:

"19 No cobrarás interés a tu hermano: interés sobre dinero, alimento, o cualquier cosa que pueda ser prestado a interés. 20 Podrás cobrar interés a un extranjero, pero a tu hermano no le cobrarás interés a fin de que el SEÑOR tu Dios te bendiga en todo lo que emprendas en la tierra que vas a entrar para poseerla".

Nehemías 5:7:

"Se rebeló mi corazón dentro de mí, y contendí con los nobles y con los oficiales y les dije: Estáis cobrando usura cada uno a su hermano. Y congregué

contra ellos una gran asamblea".

Levítico 25:35-37:

"35 Y cuando tu hermano empobreciere y se acogiere a ti, tú lo ampararás; como forastero y extranjero vivirá contigo. 36 No tomarás de él usura ni ganancia, sino tendrás temor de tu Dios, y tu hermano vivirá contigo. 37 No le darás tu dinero a usura, ni tus víveres a ganancia".

La Torá emplea dos términos diferentes para los préstamos con interés: *neshekh* (perspectiva del deudor) y *tarbit* o *marbit* (perspectiva del acreedor), encontradas en la *Mishná* (texto base) y en la *Guemará* (comentarios), constitutivas del Talmud. Con el tiempo, el tema del préstamo de dinero con interés pasó a ser considerado una transgresión ética, pero no un delito.

En Salmos 15: 5, también encontramos:

"El que su dinero no da a interés, ni acepta soborno contra el inocente, el que hace estas cosas permanecerá firme".

La inflación, la competición con los templos griegos, el cautiverio, la

¹⁰Los "hermanos", para algunos autores, no corresponden a los miembros de la familia (sentido estricto), sino a todos los hebreos (gran familia). En sentido inverso, el préstamo de dinero con interés no era mal visto si el deudor era un no-hebreo.

servidumbre de los campesinos incapaces de pagar sus deudas, el regreso de los hebreos a Jerusalén (después de que Ciro II conquistara Babilonia) han sido los principales factores para que el préstamo de dinero con interés pasara a ser prohibido (Tenenbaum, 1989)¹¹.

De acuerdo con Tamari (1987)¹², la supervivencia en Europa de los hebreos después de la diáspora, la confinación en las juderías, la penetración de sus miembros en amplias redes sociales dispersas por muchos rincones de Europa, su habitual oficio de comerciante, la reanimación de las economías medievales, la necesidad de créditos por parte de la realeza, nobleza, comerciantes, artesanos y campesinos prósperos etc. acabó por impulsar la revaluación de la prohibición de los intereses en los préstamos.

En esa época el préstamo de dinero con interés estaba prohibido por la Iglesia (principio moralizador del cristianismo), ampliada en una prohibición civil a partir de la resolución conocida como *Admonitio Generalis*, editada en el año

¹¹Tenenbaum, S. (1989). Culture and context: The emergence of Hebrew free loan societies in the United States. *Social Science History*, 211-236.

¹²Tamari, M. (1987). *With all your possessions. Jewish ethics and economic life*. New York. The Free Press.

789 por Carlomagno. Esas medidas legales sobre las transacciones y el uso del dinero han establecido las bases de muchas legislaciones posteriores.

Paralelamente, y en sentido inverso, algunas exenciones talmúdicas permitirían la expansión de los préstamos con intereses hacia su pleno uso entre los judíos. Por ejemplo, la admisibilidad de que el prestamista se beneficiara del incremento de valor logrado por el prestatario (si hubiera pagado a ese último alguna remuneración por su esfuerzo y trabajo en lograr el incremento de valor).

Otra posibilidad, considerando que la prohibición de intereses se aplicaba entre prestamista y prestatario, ha sido el uso de terceros que contraerían el préstamo con interés dirigido al prestatario o que entregarían el dinero con los intereses. Algunas veces había dos representantes, del prestamista y del prestatario. La prohibición del interés no se aplicaba a ambos representantes, solamente, a título personal, al prestamista y al prestatario.

Según Visser & Macintosh (1998)¹³, con los años surgió una forma estandarizada

¹³Visser, W. A., & Macintosh, A. (1998). A short review of the historical critique of usury. *Accounting, Business & Financial History*, 8(2), 175-189.

de legalización del interés conocida como *Hetteriskah*. Su base era la *Shetariskah*, un instrumento apoyado por dos testigos que contemplaba la posibilidad del prestamista entregar cierta suma de dinero al deudor para una empresa conjunta. El prestatario, por su vez, administraría el negocio y garantizaría al prestamista su inversión contra toda pérdida, además de pagarle una cantidad fija de beneficio mínimo. El instrumento también contemplaba que el prestatario pagaría una suma nominal en concepto de salario y pactaría con el prestamista compartir las pérdidas eventuales, desde que no afectara la inversión inicial realizada. Era sin duda un modelo complejo.

Por su vez, Klein (1994)¹⁴ señala que el *Hetteriskah* se proyectó en el tiempo mediante la inclusión de la expresión *al-pi Hetteriskah* (“según acuerdo de asociación permitida”) para validar la operación.

En resumen, aunque tenga sido la primera religión a “condenar” el préstamo de dinero con interés, la dinámica histórica y social a que los judíos se han visto sometidos permitió

la progresiva identificación y ampliación de excepciones hacia su pleno uso.

Este proceso ocurre paralelamente, y en sentido inverso, a la prohibición de la usura por el cristianismo. Al final, como advertiría Attali (2005)¹⁵, surgió y se consolidó en el imaginario popular de la Europa medieval la idea de que la minoría judía era avara y se comportaba contracorriente de las medidas moralizadoras de la mayoría cristiana, que se esforzaba por cumplir las reglas que condenaban el lucro excesivo resultante del préstamo. De ahí a la “judeofobia” ha sido un paso. La invención se había vuelto contra el inventor, en palabras de Reed & Bekar (2003)¹⁶.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Attali, J. (2005). Los judíos, el mundo y el dinero: historia económica del pueblo judío. Fondo de Cultura Económica.

Dell'Aquila, E. (1994). El dharma en el derecho tradicional de la India (vol. 73). Universidad de Salamanca.

Henry, J. F. (2004). The Social Origins of Money: The Case of Egypt. Credit

¹⁴ Klein, D. (1994). Islamic and Jewish Laws of Usury: A Bridge to Commercial Growth and Peace in the Middle East, *The Denv. J. Int'l L. & Pol'y*, 23, 535-547.

¹⁵ Attali, J. (2005). *Los judíos, el mundo y el dinero: historia económica del pueblo judío*. Fondo de Cultura Económica.

¹⁶ Reed, C. G., & Bekar, C. T. (2003). Religious prohibitions against usury. *Explorations in Economic History*, 40(4), 347-368.

and State Theories of Money: The Contributions of A. Mitchell Innes,

Horowitz, G. (1973). *The spirit Jewish law*. Londres: Central Book Company.

Klein, D. (1994). Islamic and Jewish Laws of Usury: A Bridge to Commercial Growth and Peace in the Middle East, *The Denv. J. Int'l L. & Pol'y*, 23, 535-547.

Liebermann, Y. (1979). Elements in Talmudic monetary thought. *History of Political Economy*, 11(2), 254-270.

Liebeschütz, H. (1964). Max Weber's Historical Interpretation of Judaism. *The Leo Baeck Institute Yearbook*, 9(1), 41-68.

Reed, C. G., & Bekar, C. T. (2003). Religious prohibitions against usury. *Explorations in Economic History*, 40(4), 347-368.

Swedberg, R. (2000). *Max Weber and the idea of economic sociology*. Princeton University Press.

Tamari, M. (1987). *With all your possessions. Jewish ethics and economic life*. New York. The Free Press.

Tenenbaum, S. (1989). Culture and context: The emergence of Hebrew free loan societies in the United States. *Social Science History*, 211-236.

Visser, W. A., & Macintosh, A. (1998). A short review of the historical critique of usury. *Accounting, Business & Financial History*, 8(2), 175-189.

Zipperstein, E. (1983). *Business ethics in Jewish law*. New York: Ktav Publishing House.